

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ontinyent

2025/05402 Anuncio del Ayuntamiento de Ontinyent sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de Uso de las Instalaciones del Polideportivo Municipal.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento de uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal de Ontinyent.

Sometido el expediente a información pública mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de València, núm 30, de 13 de febrero de 2025, al tablón de anuncios de este Ayuntamiento y a la sede electrónica de la web municipal, se registró una alegación a dicha aprobación inicial.

La mencionada alegación fue desestimada en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de abril de 2025, aprobándose definitivamente el Reglamento de uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, ha acontecido definitivo el Reglamento de uso de las instalaciones del Polideportivo.

De conformidad con el punto tercero del mencionado acuerdo plenario, y en base al que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento, que a continuación se transcribe, para su entrada en vigor, dando cuenta a la Administración del Estado y en la Generalitat, por medio del traslado de un ejemplar del correspondiente edicto y copia del reglamento definitivo.

VER ANEXO

Ontinyent, 8 de mayo de 2025.—El concejal delegado del Área de Cultura, Educación, Deportes y Juventud (Decreto de Alcaldía 2045/2023, de 19 de junio), Alejandro Borrell Bas.



REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ONTINYENT

PREÁMBULO

En los últimos años la práctica deportiva en las instalaciones del Polideportivo Municipal han sufrido un gran cambio respecto al que venía siendo habitual. La práctica deportiva se ha generalizado entre la ciudadanía, convirtiéndose en un elemento de cohesión social, habiéndose incrementado de forma significativa la demanda de actividades, tanto en el ámbito de la competición como aquellas que suponen una mejora de la calidad de vida por personas de cualquier rango de edad o de condición física.

Así mismo, hay que destacar la implantación del Grado de Ciencias de la Actividad Física y Deportes de la Universitat de València, el cual utiliza el Polideportivo Municipal para la impartición de sus clases prácticas, así como el uso de este por parte de centros escolares y entidades deportivas locales que también hacen uso.

También hay que ser sensibles con la diversidad existente entre la ciudadanía, dotando de garantías a todo el mundo de un uso agradable y sin verse cohibido por ningún condicionante.

Siendo así que las instalaciones deportivas municipales constituyen la equipación básica que garantiza la prestación de los servicios deportivos que la legislación incluye como mandato a las administraciones locales, estando este mandato reflejado, tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local como la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana y teniendo en cuenta el creciente interés por las prácticas deportivas antes manifestado, así como la aparición de demandas anteriormente inexistentes, se considera preciso establecer y regular las bases del uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal, de forma que se garanticen tanto los derechos como los deberes las personas usuarias.

CAPÍTULO 1. OBJETO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de estas normas es definir el conjunto de condiciones para el uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal de Ontinyent, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Vigencia

La duración de este Reglamento será indefinida en tanto no se modifique o derogue por los mismos trámites de su aprobación. Sin embargo, la Concejalía delegada con competencias en materia de Deportes, en el uso de sus competencias desarrollará y aplicará las presentes normas, interpretando su articulado y resolviendo las dudas que presente su cumplimiento.



EDICTE

CAPÍTULO 2. USOS Y PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 3. Usos del Polideportivo

El Polideportivo Municipal es un lugar destinado primordialmente a la práctica de la actividad física y el deporte, pero abierto a otros usos y como tal se podrán destinar a las prácticas y/o actividades siguientes:

- **Deportivas.** Serán todas las actividades físico-deportivas, incluyendo en estas todas aquellas que tienen carácter de iniciación, educación física, de mantenimiento y recreo, mejora de la salud o de competición.
- **Recreativas y sociales.** Serán todas las actividades sociales, culturales, educativas o de recreo que no sean propiamente deportivas. Este tipo de actividad requerirá autorización expresa, la cual tendrá que tener en cuenta que dichas actividades no puedan causar perjuicio en la instalación y/o en la seguridad de las personas que las utilizan o del personal que allí trabaja.
- **Otras prácticas.** Son aquellas diferentes de las deportivas o recreativas, como son los servicios de bar/cafetería, publicidad o similares. Estas actividades estarán sometidas a autorizaciones específicas de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 4. Prácticas permitidas

En cada instalación, de las que componen el Polideportivo Municipal, se podrá practicar la modalidad deportiva a la cual esté destinada específicamente como también las que técnicamente sean posibles.

ARTÍCULO 5. Accesos a las instalaciones

El Polideportivo Municipal es una instalación de acceso libre y universal para la ciudadanía, previo pago de los precios públicos, tasas u otra figura de ingresos que correspondan, y sin más limitaciones que las derivadas de la propia naturaleza de cada instalación que lo componen, de acuerdo con las normas de uso, horarios reservados y tarifas vigentes establecidas en las normas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Personas usuarias

A efectos del presente Reglamento se entiende por persona usuaria del Polideportivo Municipal toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus personas asociadas o miembros, hacen uso de las instalaciones, bien de forma libre o bien participando en programas deportivos promovidos por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Ontinyent.

También tendrán que observar las normas del presente Reglamento todas aquellas personas que accedan como acompañantes de las personas usuarias, así como las que accedan como espectadoras cuando estos accesos estén permitidos.

ARTÍCULO 7. Responsabilidad de los usos

Con el acceso a la instalación o con la inscripción en las actividades que se organizan, las personas usuarias, o sus responsables legales, reconocen tener las capacidades físicas y psíquicas para el desarrollo de la práctica que estén realizando, siendo ellas mismas las únicas responsables de las consecuencias en la salud que pudiera ocasionar el uso de la instalación o la práctica de la actividad física.



EDICTE

CAPÍTULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS. ACTIVIDADES PROHIBIDAS

ARTÍCULO 8. Derechos

Son derechos de las personas usuarias:

- a) Poder utilizar las instalaciones del Polideportivo en condiciones de igualdad con el resto de usuarios y usuarias y de acuerdo con el calendario, horario y otras condiciones de uso que se regulan en el presente Reglamento o en las autorizaciones específicas expedidas para cada uso.
- b) Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios
- c) No ser discriminado por razón de nacimiento, procedencia, raza, religión, opinión, nacionalidad, genero, o cualquier otra circunstancia social o personal de la persona usuaria o de su familia.
- d) Disponer de instalaciones y equipaciones deportivas en un buen estado de uso y, en lo posible, diseñadas de forma inclusiva y con perspectiva de genero, atendiendo las características físicas de las mujeres y accesibles para cualquier tipo de diversidad funcional.
- e) Ser informadas de:
 - La oferta de servicios y su forma de acceso.
 - Las instalaciones y las equipaciones disponibles.
 - Los horarios y calendarios de apertura y de prestación de los servicios.
 - La lista de tasas, precios públicos o tarifas vigentes.
 - Las identidades de las personas bajo las cuales se presta el servicio.
 - La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.
 - Las normas de uso de las instalaciones.
- f) Que las actividades que se desarrollan, bien sean organizadas por el mismo Ayuntamiento o por terceras personas debidamente autorizadas, sean organizadas, impartidas, dirigidas y coordinadas por personal con la titulación que la legislación vigente requiera para cada lugar.
- g) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales de acuerdo con aquello que se establece en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- h) Formular por escrito cualquier sugerencia, reclamación o queja y ser contestado en el plazo establecido por la legislación vigente. Los escritos se dirigirán a la alcaldía a través del Registro General del Ayuntamiento de Ontinyent, bien con documentos físicos o través de la sede electrónica.
- i) Exigir del Ayuntamiento el cumplimiento de todo lo que disponga la normativa aplicable.
- j) Colaborar en el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación con las personas responsables de los defectos observados, así como mediante sugerencias. Las comunicaciones podrán ser verbales o a



EDICTE

través de los medios electrónicos que pueda establecer el Ayuntamiento de Ontinyent.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de las personas usuarias

Serán obligaciones de las personas físicas que hacen uso:

- a) Hacer un uso adecuado de los bienes y materiales de las instalaciones deportivas y complementarias, conforme a su destino.
- b) Mantener en todo momento un comportamiento y conducta adecuados, con una actitud de respeto a las otras personas usuarias y al personal que presta servicios.
- c) Observar aquellas indicaciones y órdenes que, de acuerdo con el que expresa este Reglamento, pueda realizar el personal responsable del Servicio de Deportes.
- d) Comunicar al personal responsable de las instalaciones cualquier desperfecto o anomalía que se detecte.
- e) Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, si se tercia, y acreditar el mencionado pago a requerimiento del personal de la instalación.
- f) Identificarse mediante el abono, y/o ticket de entrada o de reserva de la instalación correspondiente.
- g) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso las indicaciones del personal del Polideportivo, siendo un deber de la persona usuaria prevenir los tiempos de uso de los vestuarios y de recogida del material necesario para no incumplir los horarios.
- h) Hacer un uso de las instalaciones, así como de los espacios auxiliares, con responsabilidad y actitud de ahorro energético, de agua y con respeto por el medio ambiente.
- i) Cumplir con aquello que se establece en la normativa vigente y, especialmente, el hecho relativo a los consumos de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- j) Las personas espectadoras y acompañantes, así como todas aquellas que no estén en uso de las instalaciones, tendrán que permanecer en los lugares destinados al efecto, fuera de las pistas y terrenos de juegos sin interferir con la actividad.
- k) Hacer uso de las instalaciones con la indumentaria adecuada para la práctica deportiva que se vaya a realizar, siguiendo las normas generales establecidas en este Reglamento así como a las específicas que se aplican a las actividades o espacios deportivos.
- l) Comunicar con suficiente antelación la imposibilidad de hacer uso de una instalación reservada de forma que se pueda liberar su uso para otras posibles personas o entidades interesadas.
- m) Abandonar la instalación cuando hayan sido advertidas del incumplimiento de la normativa y se nieguen a modificar su conducta.



EDICTE

- n) No llevar a cabo ninguna actuación que pueda alterar el orden público o la normal convivencia entre las personas usuarias.
- o) Utilizar siempre los vestuarios para cambiarse de ropa, no permitiéndose hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.

Además de las indicadas hasta ahora, serán obligaciones de los clubes, entidades deportivas, asociaciones, centros educativos y cualquier otra persona jurídica que pueda hacer uso de las instalaciones del Polideportivo las siguientes:

- a) Designar, ante el Ayuntamiento, la persona que representa la entidad a los efectos de elaborar el plan de usos de cada temporada.
- b) Suscribirse y mantener la vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que cubran las actividades que realizan y las personas participantes, tanto practicantes como público asistente, si se tercia.
- c) Comunicar, con la urgencia necesaria, cualquier incidencia derivada de las actividades que se produzca durante su permanencia en la instalación.
- d) Utilizar la instalación para la finalidad determinada en el acuerdo de utilización y según el calendario previsto en el plan de usos.
- e) Adoptar las medidas necesarias para no interferir en los horarios y en las actividades del resto de usuarios y usuarias de la instalación.

ARTÍCULO 10. Prácticas prohibidas

Son prácticas prohibidas con carácter general, sin perjuicio de normas que sean de aplicación de forma específica, las que se indican a continuación:

- a) Fumar en las instalaciones deportivas o en sus espacios auxiliares, con excepción de las zonas donde la normativa estatal o autonómica lo autorice.
- b) Introducir utensilios o envases de vidrio o cualquier otro material que se pueda romper.
- c) El acceso de animales al Polideportivo, con excepción de los que sirvan como guías a las personas invidentes.
- d) La circulación con patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo excepto en los espacios destinados a tal finalidad.
- e) Jugar o realizar calentamientos con balones, pelotas o cualquier otro objeto a los vestuarios, pasillos de accesos a pistas, gradas, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideran deportivos.
- f) Consumo de alimentos que produzcan desechos en el suelo, como por ejemplo pipas, pistachos, cacahuetes, etc.
- g) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación, así como impedir el uso por otras personas usuarias.
- h) El uso del abono o la entrada puntual sin ser el titular de estas.
- i) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones o cualquiera de sus elementos.



EDICTE

- j) Impartir clases con finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización.
- k) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
- l) Estarán prohibidas las conductas contra la libertad sexual y la integridad moral (violencia sexual y actos sin consentimiento)
- m) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario, excepto autorización expresa.
- n) Utilizar reproductores de música sin auriculares, instrumentos musicales o cualquier otro elemento sonoro, excepción hecha de autorización expresa.
- o) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en los cuales se exhiban o utilizan, puedan ser considerados como actos que incitan o fomentan los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- p) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- q) Hacer fuego.
- r) Realizar reportajes fotográficos o de video sin autorización expresa.
- s) Colocar carteles, pancartas o cualesquiera otros apoyos para la realización de promociones comerciales, sin autorización del Ayuntamiento de Ontinyent.

ARTÍCULO 11

Cuando las personas usuarias lleven a cabo actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan las indicaciones del personal responsable de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsadas por este de las instalaciones, todo esto sin perjuicio de las sanciones que se les pudiera imponer.

CAPÍTULO 4. NORMAS DE ACCESO

ARTÍCULO 12. Condiciones de acceso

El acceso al Polideportivo se hará mediante identificación y presentación, si hace el caso, de la autorización oportuna. Los accesos solo se podrán hacer por los puntos destinados a esta finalidad, no pudiéndose acceder por cualquier otro lugar.

Para acceder a las instalaciones es imprescindible:

1. Abonados/das: presentar el carné correspondiente.
2. Cursillistas: presentar la acreditación de esta condición.
3. Usuarios/arias puntuales: estar en posesión de la entrada o permiso correspondiente.
4. Usuarios/arias de los clubes: presentar el carné correspondiente.
5. Personas usuarias de los centros educativos: acudir acompañados de su profesorado que se acreditará mediante su DNI



EDICTE

6. Espectadores: acreditarán que disponen del título para acceder, salvo que se trate de actividades de carácter público y gratuito.

7. Acompañantes: acreditación de la persona acompañada.

ARTÍCULO 13. Obligación de identificación

Para acceder a las instalaciones del Polideportivo las personas usuarias se tendrán que identificar por medio de los documentos antes indicados, utilizando, en su caso, los sistemas de control de acceso que puedan haber en cada unidad deportiva.

El carné de usuario/aria y las entradas puntuales son personales e intransferibles. Es imprescindible presentarlo y en caso de pérdida se tendrá que solicitar uno de nuevo y realizar, si procede, el pago correspondiente por su renovación.

Durante el tiempo de estancia a las instalaciones deportivas la persona usuaria está obligada a acreditar, en todo momento, a requerimiento del personal que presta servicios, su identidad, respetando su identidad de género según aquello establecido en la legislación vigente, y que dispone del título que lo autoriza al uso.

ARTÍCULO 14. Accesos de menores

Con carácter general, las personas menores de 14 años tendrán que acceder a las instalaciones del Polideportivo acompañadas en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la custodia de aquellos.

En el caso de la piscina no se permitirá el acceso a menores de 12 años si no van acompañados de persona mayor de edad.

En cuanto a la sala de musculación los menores de 16 años solo podrán acceder siempre que vayan acompañados de un/a técnico/a deportivo/va que se responsabilice del uso de la instalación.

Los jóvenes y las jóvenes entre 16 y 18 años solo podrán acceder cuando vayan acompañados de una persona adulta que se haga responsable de su custodia.

ARTÍCULO 15. Suspensión provisional del derecho de acceso

Se podrá suspender provisionalmente el derecho de acceso y de uso de las instalaciones a las personas usuarias que:

- a) Tengan pendientes de pago cualquier tasa, precio público o tarifa por usos anteriores.
- b) Tengan pendiente la resolución de cualquier tipo de expediente sancionador por incumplimiento del presente Reglamento.
- c) Presentan actitudes de las indicadas en los artículos 115 y siguientes del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010.

Otros supuestos en los cuales se podrá suspender el derecho de acceso y de uso serán:

- d) Cuando se supere el aforo previsto para una instalación.
- e) Por el desarrollo de actividades o eventos de carácter extraordinario.



EDICTE

CAPÍTULO 5. ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16. Fomento de valores

El Ayuntamiento de Ontinyent fomentará todas aquellas actuaciones y actividades que tiendan a eliminar la violencia, racismo, xenofobia, la intolerancia en el deporte, así como la discriminación y la incitación al odio por razones de sexo, edad, discapacidad, salud, orientación o identidad sexual, expresión de género, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el dopaje o actuaciones fraudulentas en la práctica del deporte, fomentando el fair play. Dado el caso que se produjeran estos hechos, se tomarán las medidas oportunas.

ARTÍCULO 17. Conservación de las instalaciones

El Ayuntamiento tiene que velar por un mantenimiento y por una conservación adecuados del conjunto de bienes de diferente tipo que constituyen el Polideportivo Municipal para prestar el servicio público a que están destinadas durante la vida útil de estos.

ARTÍCULO 18. Cierres temporales

El personal del Polideportivo Municipal responsable de las instalaciones podrá cerrarlas por razones de seguridad o climatológicas, y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas o desperfectos en las instalaciones. En este caso no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado para acceder, pudiéndose modificar las reservas que hubieron previstas.

ARTÍCULO 19. Información sobre cierres

La Concejalía de Deportes informará a las personas abonadas sobre el cierre de las instalaciones por períodos de vacaciones, grandes reparaciones y similares, con un mínimo de 15 días de anticipación siempre que sea posible.

ARTÍCULO 20. Seguro de responsabilidad civil

El Ayuntamiento de Ontinyent dispondrá de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier accidente ocasionado por un defecto en la instalación, rigiéndose por la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas que exige que se establezca indudablemente una relación causa efecto entre el daño y el funcionamiento anormal del servicio.

Aun así, no tendrá ningún tipo de responsabilidad civil o penal cuando los daños se derivaron de un mal uso de las instalaciones, por incumplimiento por terceros de las normas del presente Reglamento o las específicas que se aplican a la actividad o uso del espacio deportivo. Tampoco asumirá responsabilidad de ningún tipo cuando se produzca un uso negligente de las instalaciones por parte de un tercero.

Así mismo el Ayuntamiento de Ontinyent no será responsable de las lesiones y accidentes que puedan sufrir las personas usuarias como consecuencia de la práctica deportiva.

ARTÍCULO 21. Objetos perdidos

El Ayuntamiento de Ontinyent no se hará responsable de los objetos personales o material deportivo que se extravíe o deteriore en sus instalaciones. Aquellos objetos perdidos y recogidos se depositarán en conserjería durante un periodo de 15 días,



EDICTE

pasado este tiempo sin ser reclamados por los propietarios podrán ser destruidos o dados a entidades benéficas.

Cuando se trate de objetos de valor, se procederá tal como se establezca por la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO 6. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 22. Horario y calendario de apertura

El calendario anual y los horarios de apertura serán determinados por la Concejalía de Deportes con la antelación suficiente y se expondrán en los paneles informativos, especialmente en el ubicado en la zona de acceso y también se le dará difusión en la página web del Ayuntamiento de Ontinyent .

El horario específico de piscina y el calendario de apertura de esta se mostrarán en el tablón de anuncios y también se difundirá a través de la web municipal.

Excepcionalmente, la Concejalía de Deportes podrá variar el horario establecido por razones técnicas u organizativas. Estas modificaciones, en lo posible, serán comunicada con siete días de antelación.

En la determinación de estos horarios la Concejalía tendrá en cuenta las necesidades de conciliación de cada sexo, favoreciendo la corresponsabilidad con el establecimiento de un horario del centro y de las actividades que se desarrollan con perspectiva de genero.

ARTÍCULO 23. Precios públicos, tasas y tarifas de uso

El pago de las tarifas para poder hacer uso de las instalaciones será obligatorio, de acuerdo con lo que se disponga al respecto en la correspondiente Ordenanza o acuerdo regulador sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

La forma pago será ingreso en cuenta corriente previa autoliquidación en la aplicación de gestión de reservas, excepcionalmente se podrá pagar en metálico las entradas y las reservas puntuales. El pago será previo al uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 24. Responsabilidad de las personas usuarias

Cualquier persona usuaria que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones, material deportivo, espacios auxiliares o cualquier lugar del Polideportivo será directamente responsable, por lo tanto se tendrá que hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto, sin perjuicio que además pueda ser sancionado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

La responsabilidad por actas cometidos por menores se regirá por las normas específicas establecidas a la legislación civil y penal.

En el supuesto de que los desperfectos se produzcan durante la celebración de actividades que hayan sido autorizadas administrativamente, la responsabilidad anterior podrá ser transferida a la entidad organizadora, siempre que no se pueda determinar la persona física causante del daño.

La responsabilidad de los daños que se puedan ocasionar durante la celebración de entrenamientos y partidos oficiales serán a cargo de las entidades organizadoras. Estos daños se comunicarán a la federación y a los clubes correspondientes, siendo el club local el responsable subsidiario de los desperfectos que se ocasionan.



EDICTE

De igual forma se podrán requerir responsabilidades a aquellos clubes, los y las deportistas de los cuales, equipo técnico, personas delegadas, monitores y monitoras, equipos directivos, afición, familiares, etc. que, por dejadez, negligencia, dolo o incumplimiento de sus funciones, pudieran ocasionar daños a las instalaciones, pudiendo ser, además, sancionados de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

ARTÍCULO 25. Acceso de espectadores y de espectadoras y venta de entradas

Los partidos, competiciones y entrenamientos deportivos que tengan lugar en el Polideportivo organizados por clubes y entidades deportivas locales legalmente constituidas (dadas de alta al Registro Municipal de Asociaciones) o por federaciones autonómicas o nacionales serán de libre acceso para el público, según las normas de acceso que se establecen en este Reglamento. Sin embargo, se podrá establecer el cobro de entradas, a favor de la entidad promotora, previa comunicación a la Concejalía de Deportes por parte de esta.

ARTÍCULO 26. Uso de los vestuarios

Para poder hacer uso de los vestuarios hay que disponer de la autorización del Servicio de Deportes o bien haber pagado previamente las tasas, precios públicos o tarifas establecidas.

Las personas usuarias utilizarán los vestuarios para realizar el cambio de vestimenta y ducha, no estando permitidas otras acciones de higiene personal, como cortarse las uñas, depilarse, afeitarse, tintarse el cabello u otros usos indebidos.

Como norma general, no está permitido la entrada de personas de un sexo a los espacios reservados exclusivamente al otro sexo.

Como excepción a la norma anterior aquellas personas con diversidad funcional y aquellas que precisan utilizar los vestuarios ayudados por otra persona podrán acceder acompañados de ella. Si la persona que requiere ser ayudada y el acompañante lo son de sexos diferentes tendrán que utilizar el vestuario que corresponda al acompañante.

Así mismo, las personas menores de 8 años podrán utilizar el vestuario que corresponda al acompañante.

En cuanto a las personas trans y las no binarias podrán elegir el vestuario y los lavabos del sexo con el cual se identifican o se encuentran más seguras, para este uso se tendrá en cuenta el DNI de la persona en el cual conste el sexo y, en caso de no constar el sexo en su DNI, si la persona declara ser del mencionado genero, tendrá que aportar el correspondiente certificado de inscripción en el Registro Civil con el propósito de prevenir posibles complicaciones, de acuerdo con los procedimientos especificados en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Cuando se haga uso de los vestuarios por clubes o entidades corresponderá a cada uno de estos la responsabilidad de mantener cerradas las puertas durante el tiempo de actuación y una vez finalizada su utilización. En este caso, cada grupo que haga uso será el único responsable tanto de los objetos que tengan depositados como todos los desperfectos que se produzcan.

El Ayuntamiento, en ningún caso, se hará responsable de la pérdida o deterioro de los objetos personales que se encuentran a los vestuarios.



EDICTE

No está permitido introducir objetos de vidrio o cualquier otro material que se pueda romper. Tampoco se podrá jugar con material deportivo o de otro tipo, ni limpiar el calzado o chanclas utilizando al efecto los bancos o paredes.

Hay que hacer un uso responsable del agua, tanto en las duchas como en los lavabos y ser respetuosos con el espacio, no dejando restos de ningún tipo al suelo o paredes.

ARTÍCULO 27. Uso de las taquillas

El uso de las taquillas existentes en los vestuarios se tiene que limitar a guardar la bolsa, la ropa y los zapatos. Por razones higiénicas los zapatos se tendrán que guardar protegidas con una bolsa de plástico.

Es responsabilidad de la persona usuaria el dotarse de un candado para el cierre de las taquillas.

Al finalizar la actividad o la estancia a la instalación se tendrá que dejar la taquilla libre y vacía. Caso contrario, por el personal de la instalación, se procederá a su apertura y los objetos que haya pasarán a tener la consideración de objetos perdidos.

En los armarios para cierre de bicicletas se actuará de la misma forma.

En ningún caso el Ayuntamiento de Ontinyent se responsabilizará de las sustracciones que se puedan producir.

ARTÍCULO 28. Cesión de despachos y espacios de almacenamiento

La Concejalía de Deportes es la responsable de la asignación de los diferentes despachos y espacios de almacenamiento existentes entre los clubes, entidades deportivas locales legalmente constituidas e inscritas al Registro de Asociaciones Municipal o por las Federaciones autonómicas con las que se pueda acordar el uso de las instalaciones municipales, reservándose el derecho a hacer cualquier modificación en función de las necesidades existentes. Estos espacios podrán ser compartidos por diferentes entidades.

Todas las entidades que hagan uso tendrán que mostrar un comportamiento respetuoso hacia el resto de entidades e infraestructuras. Además serán responsables de mantener el orden y limpieza en los espacios cedidos.

El Ayuntamiento de Ontinyent no asumirá ninguna responsabilidad por los materiales y equipaciones depositadas en estos espacios.

ARTÍCULO 29 Cesión de llaves y material deportivo

Las personas usuarias, bien sea de manera individual o colectiva, son las responsables del adecuado uso de los elementos materiales que les sean facilitadas y de su correcta reposición, teniendo que abonar el coste correspondiente en los supuestos de pérdida, rotura o deterioro no justificados por el uso ordinario de estos, pudiendo exigirse la entrega de garantía (depósito del abono o cualquier otro objeto de valor manifiesto.) que garantice la adecuada reposición.

El material y las llaves que sean prestados tendrán que ser devueltas al acabar su utilización en el lugar y en iguales condiciones anteriores a la cesión que les indique el personal responsable de las instalaciones.



EDICTE

ARTÍCULO 30. Iluminación de las instalaciones

Para racionalizar los consumos eléctricos las luces de las instalaciones se pondrán en marcha, por norma general, únicamente cuando el espacio deportivo en concreto esté utilizándose y previo pago, si es el caso, de la tasa correspondiente.

En la pista de atletismo y el velódromo se mantendrá en funcionamiento la iluminación artificial siempre que lo pida algún usuario/aria, y se pondrán en marcha en este caso, el mínimo de focos posibles que garanticen un grado suficiente de seguridad en las mencionadas instalaciones.

ARTÍCULO 31. Nivel sonoro de las actividades que se desarrollan

Atendiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias las actividades que se desarrollan con música no podrán sobrepasar el nivel de 90 dB en los espacios donde se estén realizando estas.

Además, y para garantizar la calidad de la práctica de aquellas personas que se encuentran en instalaciones próximas a aquellas donde se desarrollan estas actividades; el Ayuntamiento, en lo posible, irá tomando las medidas oportunas para mitigar los niveles sonoros en los espacios deportivos que se vean afectados por el desarrollo de prácticas con música.

ARTÍCULO 32. Explotación de consumibles y servicios de comida, celebraciones, etcétera

La explotación de artículos consumibles en las instalaciones corresponde al servicio de bar/cafetería, el cual licitará el Ayuntamiento de Ontinyent de la forma establecida de forma reglamentaria.

Por parte de las personas usuarias no se podrán organizar ningún tipo de celebraciones fuera del espacio destinado a bar/cafetería, no pudiendo realizarse cumpleaños y otras actividades de ese cariz en ninguna zona del Polideportivo.

En cuanto a las actividades previstas en el artículo 41 del presente reglamento, hará falta que los servicios de bar/cafetería sean prestados, si es el caso, por la persona adjudicataria del servicio al Polideportivo.

ARTÍCULO 33. Publicidad a las instalaciones

En las instalaciones del Polideportivo Municipal se podrá disponer de espacios o zonas destinadas a la publicidad, las cuales serán determinadas y asignadas por el Ayuntamiento de Ontinyent libremente.

La publicidad que se exponga en estos espacios podrá ser gestionada por los clubes y entidades deportivas locales debidamente inscritas al Registro de Asociaciones Municipal, teniendo que atender, en todo caso, las disposiciones vigentes sobre la materia, requiriendo preceptivamente conformidad municipal. Irán a cargo de la entidad promotora todas las operaciones y costes que se derivan de dicho aprovechamiento, teniendo que cumplir todas las normas de seguridad oportunas en su colocación.

Además, las entidades que gestionan este tipo de publicidad tendrán que cumplir aquello que se establece en el acuerdo Regulador de los precios públicos por de la publicidad en instalaciones municipales.

Así mismo, los clubes y federaciones que celebran sus competiciones en el Polideportivo Municipal podrán instalar elementos móviles de publicidad durante el



EDICTE

tiempo de desarrollo de sus respectivas actividades, las cuales se tendrán que retirar inmediatamente finalizan estas.

ARTÍCULO 34. Tablones de anuncios

Los tablones de anuncios y cristaleras habilitadas son espacios destinados a la difusión y comunicación de información. En estos espacios tendrán preferencia la información que emane desde la misma Concejalía de Deportes.

También podrán hacer uso los clubes y entidades deportivas locales para difundir sus actividades y finalmente se podrán mostrar carteles y otros elementos de difusión de otras actividades deportivas, bien sean locales o no. Siempre siguiendo el orden de preferencia señalados.

En ningún caso se podrán mostrar carteles que realicen una promoción de carácter económico o que persiga un ánimo de lucro del hecho anunciado.

CAPÍTULO 7. AUTORIZACIONES DE USO Y RESERVAS DE PISTAS

ARTÍCULO 35. Prioridad de prácticas

Se considerarán como prácticas con prioridad de uso las que se indican a continuación:

- a) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Ontinyent.
- b) Las actividades lectivas organizadas por la Universitat de València dentro de los estudios de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
- c) Los centros escolares locales en su horario lectivo.
- d) Aquellas actividades que por su interés social o deportivo se consideran adecuados por el Ayuntamiento de Ontinyent.
- e) Los clubes y entidades deportivas locales federadas para sus entrenamientos y competiciones.
- f) Los entrenamientos de los equipos participantes en los Juegos Escolares de la Generalitat Valenciana.
- g) Las actividades organizadas por entidades deportivas u otros de forma puntual.
- h) El resto de usuarios.

ARTÍCULO 36. Tipo de autorizaciones

Las autorizaciones de uso podrán ser de los siguientes tipos:

- Uso continuado por temporada deportiva. Es el uso que se corresponde con actividades ordinarias y continuadas de los clubes y entidades deportivas locales y que tienen por objeto la ejecución de sus entrenamientos y competiciones oficiales.
- Uso continuado. Es el que permite a las personas, tanto físicas como jurídicas, un uso deportivo reiterado en el tiempo por periodos que no reúnen a la temporada deportiva.
- Uso puntual organizado. Son los usos para la organización de actividades deportivas por clubes, entidades legalmente constituidas o federaciones de forma puntual.



EDICTE

- Uso puntual. Es el uso ordinario que realizan personas físicas el mismo día y sin reiteración en el tiempo.
- Usos extraordinarios. Serán usos no deportivos de las instalaciones del Polideportivo.

En cualquier caso, las autorizaciones por usos continuados que se otorgan podrán ser revocadas o modificadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento para la celebración de actividades de mayor interés público o por motivos de fuerza mayor.

Así mismo, estas autorizaciones serán intransferibles y no se podrán ceder a terceros.

Las entidades organizadoras tendrán que suscribir obligatoriamente una póliza de seguro de responsabilidad civil en función de los asistentes o del aforo previsto (arte. 99 de la Ley 14/2010 en relación al arte. 29 de la Ley 2/2011) que cubra las incidencias que se pudieron producir durante el acontecimiento o actividad, esta póliza debe de cubrir la responsabilidad civil del personal propio, la de los deportistas participantes y la del público asistente y terceros.

Además tendrán que disponer de un seguro de accidentes deportivos en vigor que cubra los y las participantes con el contenido mínimo que establece el RD 894/1993. Este seguro se presumirá contratado y vigente para actividades y competiciones federativas oficiales y habrá que acreditarlo mediante certificado emitido por la federación correspondiente.

ARTÍCULO 37. Autorizaciones de usos continuados por temporada deportiva

Los clubes y entidades deportivas o cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que estén inscritas al Registro Municipal de Asociaciones y los centros educativos locales podrán solicitar autorización de uso por temporada deportiva, la cual se considerara que se inicia el 1 de septiembre de cada año y finaliza el 30 de junio del año siguiente. En cualquier caso las actividades desarrolladas por el mismo Ayuntamiento y por la Universitat de València, en ese orden, tendrán preferencia de uso.

Las entidades a las cuales se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de competiciones oficiales, para lo cual tendrán que hacer llegar el calendario oficial de juego a la Concejalía de Deportes.

Dado el caso que se dé concurrencia de solicitudes y horarios por parte de la Concejalía de Deportes se realizará un borrador de programación el cual será estudiado por todas las entidades solicitantes de forma que se puedan compatibilizar todas las solicitudes presentadas. En caso de no llegarse en un acuerdo, la Concejalía establecerá los horarios siguiendo criterios como la categoría y número de los equipos de cada entidad, antigüedad de la entidad y antigüedad en el uso de las instalaciones, que los clubes o centros educativos carecen de instalaciones o promoción de los deportes minoritarios, que los programas estén dirigidos a personas de colectivos vulnerables o tengan un claro valor de inserción social o programas socio-sanitarios.

Una vez hechas las rectificaciones necesarias se elaborará el calendario definitivo.

Los horarios de entrenamientos y competiciones oficiales se tendrán que ajustar a los horarios generales del Polideportivo, en caso de incumplimiento las entidades responsables tendrán que abonar las gratificaciones por servicios extraordinarios que se puedan producir entre el personal del Polideportivo.



EDICTE

ARTÍCULO 38. Autorizaciones de usos continuados

Así mismo, los clubes y entidades deportivas y asociaciones de cualquier clase que desarrollen actividades deportivas y que estén inscritas al Registro Municipal de Asociaciones y los centros educativos locales podrán solicitar autorización de uso continuado de las instalaciones por periodos inferiores al de temporada deportiva para la realización de las actividades que les son propias o de formación y promoción deportiva.

Dado el caso que se dé concurrencia de solicitudes y horarios se procederá como en el artículo anterior para la asignación de espacios y horarios.

También podrá hacer uso continuado de las instalaciones el resto de ciudadanía a través de las reservas trimestrales de instalaciones. Se considerarán para estos usos los trimestres naturales. Estas reservas lo serán por una hora fija el día de la semana elegido durante el periodo que comprenda el trimestre independientemente de los usos totales que se hagan con motivo de festivos u otras circunstancias. Para poder optar a este uso trimestral será obligatorio el abono previo al inicio del trimestre de la tasa correspondiente mediante pago en cuenta corriente previa autoliquidación. En este caso, si por cualquier circunstancia imputable al Ayuntamiento no se pudiera hacer uso de la instalación, será obligatorio reubicar la reserva en otro día u otra instalación análoga.

ARTÍCULO 39. Autorizaciones de usos puntuales organizados

Las federaciones deportivas, los clubes y entidades deportivas, así como cualquier asociación y los centros educativos locales podrán ser autorizados para la realización de competiciones y actividades deportivas de carácter puntual. Estas actividades podrán suponer la suspensión temporal de cualquier otra autorización otorgada anteriormente siempre que por la Concejalía de Deportes se consideran de un interés deportivo o social para la ciudad.

Para las actividades de final de curso o de finales de trimestre de los centros educativos locales se estudiarán todas las peticiones recibidas y en el caso de darse concurrencia de peticiones se comunicará en los centros para intentar compatibilizar todas las peticiones recibidas. De no ser posible, se considerarán las peticiones siguiendo la orden de preferencia siguiente:

1. Los centros públicos de educación primaria.
2. Los centros de educación primaria concertados.
3. Los centros de educación secundaria públicos.
4. Los centros de educación secundaria concertados.

Cada centro escolar, independientemente de que disponga de unidades de primaria y de secundaria y en caso de concurrencia, solo podrá obtener autorización para un día.

Para el resto de actividades deportivas puntuales que puedan solicitar los centros educativos durante el curso académico, a pesar de la prioridad de usos prevista en el artículo 34, se estudiará cada petición y se ajustarán las instalaciones autorizadas en función del resto de actividades previstas.



EDICTE

ARTÍCULO 40. Usos puntuales

Las autorizaciones para usos ordinarios y puntuales no organizados realizados por personas físicas se solicitarán directamente en la instalación a través del personal de esta, previo pago, si se tercia, del importe correspondiente.

Las solicitudes de reserva de pistas se harán preferiblemente vía telemática. Las reservas hechas por esta vía se podrán llevar a cabo con una antelación de una semana al día que se pretenda hacer uso. Para poder acceder a este servicio hay que estar dados de alta en la base de datos y obtener la clave de acceso. Esos trámites se podrán realizar de forma presencial en el Polideportivo o bien, se podrán hacer de manera telemática.

También se podrán hacer reservas presenciales a las instalaciones del Polideportivo, en este caso con una antelación máxima de 3 días, y requerirá el pago de la tasa correspondiente a la reserva hecha.

Finalmente, se podrán hacer reservas telefónicas con una antelación máxima de un día. Cuando se haga la reserva de esta forma habrá que abonar la tasa correspondiente previo inicio al uso de la instalación.

ARTÍCULO 41. Usos extraordinarios

Para las autorizaciones para usos extraordinarios en actividades no deportivas de las instalaciones del Polideportivo Municipal será obligatorio que la persona solicitante aporte además del seguro de responsabilidad civil al cual hace referencia el artículo 35 un seguro multirriesgo a favor del Ayuntamiento de Ontinyent que cubra los daños que pudieran producirse en las instalaciones municipales y se dotará de la cobertura sanitaria necesaria para este tipo de acontecimientos según los art. 227 y 228 del Decreto 143/2015.

Así mismo, será su responsabilidad la obtención de las licencias y permisos que sean necesarios para la realización del acto y tendrá que pagar mediante autoliquidación la tasa que se determine en la ordenanza correspondiente, computando a estos efectos el tiempos necesarios para el montaje y desmontaje de la actividad.

Dado el caso que se requieran servicios extraordinarios del personal municipal para la celebración del acontecimiento, los costes generados irán a cargo de la organización.

ARTÍCULO 42. Constitución de fianza previa

Para la autorización de aquellas actividades para usos continuados (art. 37) y usos puntuales organizados (art. 38) en las cuales se prevea una asistencia de más de 150 personas incluyendo participantes en la actividad y público, habrá que depositar una fianza en la Tesorería del Ayuntamiento de Ontinyent por los importes que se indican a continuación:

- De 150 a 500 personas asistentes 300,00 €
- De 501 a 1000 personss asistentes 600,00 €
- Más de 1000 personas asistentes 1.000,00 €



EDICTE

Para otras actividades deportivas, en las cuales para su celebración sea necesario el montaje de elementos deportivos o de otra clase y para aquellas previstas en el artículo 40 y para otras situaciones no previstas, la fianza se establecerá previo informe del personal técnico oportuno del Departamento de Deportes, con un importe de 2.000 €.

La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de autorización, dentro de los diez días siguientes, con el informe previo favorable del técnico/a responsable de la gestión de las instalaciones y previo acuerdo de la concejalía de Deportes.

En el supuesto de detectarse daños o carencias en la limpieza de las instalaciones, la entidad autorizada tendrá que llevar a cabo las reparaciones correspondientes bajo la supervisión directa del personal técnico responsable. En el supuesto de que no fuera posible, se procederá a la indemnización (arte. 24.5 del TRLRHL)

Las reparaciones necesarias se harán a cargo de la entidad autorizada en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño. Si una vez vencido el plazo, no se han hecho las reparaciones indicadas, se encargará la Administración a cuenta de la fianza depositada, y si se da diferencia, esta tendrá que ser asumida por la persona autorizada practicando la correspondiente liquidación por el Ayuntamiento. Estas cantidades no podrán ser condonadas totalmente ni parcialmente.

Los centros escolares que hagan uso estarán exentas de la constitución de la fianza prevista en este artículo para las actividades que desarrollan.

CAPÍTULO 8. NORMAS De USO ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 43 Ámbito de aplicación

Además de las normas generales que se establecen en este Reglamento, la aplicación de las cuales se entiende por igual a todas las instalaciones y espacios deportivos, se tendrán que cumplir las normas específicas para cada instalación que se detallan en presente capítulo.

ARTÍCULO 44. Piscina

El uso de la piscina municipal se encuentra sujeto en las siguientes normas:

- a) El acceso a la piscina solo se podrá efectuar previo pago de la tasa, precio público u otra figura de ingresos establecida a la correspondiente ordenanza fiscal reguladora.
- b) Los y las menores de 12 años solo podrán acceder si van acompañados de una persona mayor de edad que asuma la responsabilidad.
- c) No se permite el acceso a la piscina a las personas que presenten heridas abiertas, abscesos o enfermedades infecto-contagiosas, excepto informe médico en sentido contrario.
- d) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de piscina y del personal de socorrismo.
- e) Será obligatorio el uso de ropa de baño sin ropa interior en la zona de baño, no pudiendo accederse en esta zona con vestimenta y calzado de calle. Se considera zona de baño la que constituyen los vasos y los andenes circundantes a estos.



EDICTE

- f) Es obligatorio el uso de chanclas en las zonas húmedas de las instalaciones (vestuarios, zonas de baños y duchas), estando prohibidos los desplazamientos con pies descalzos.
- g) Es obligatorio ducharse antes del baño.
- h) Es recomendable el uso de gorro de baño. En el caso de las personas con el cabello largo que no hagan uso, será obligatorio llevarlo recogido con gomas de sujeción.
- i) No se permite el uso de colchones y ruedas hinchables, balones, manguitos, gafas de buceo ni cualquier otro elemento que pueda molestar otras personas usuarias.
- j) Las manoplas, atletas, tablas de natación, churros y chalecos de natación homologados se podrán usar en las zonas destinadas a la natación siempre que no perturban el normal funcionamiento del servicio.
- k) No se puede comer en la zona de piscina, excepto las zonas habilitadas al efecto, estando completamente prohibido comer y beber dentro de los vasos.
- l) No se pueden echar objetos dentro del agua.
- m) No se permite hacer torres, empujarse, realizar cabriolas ni realizar cualquier otro juego peligroso, así como hacer zambullidas con carrera previa ni correr por la zona de playa.
- n) En todo el espacio de piscina no se pueden llevar a cabo juegos de balón, pelota, palas, globos de agua y similares que puedan molestar el resto de personas usuarias o perjudican el mantenimiento general.
- o) No se permite el uso particular de sombrillas, hamacas, mesas sillas y resto de elementos.
- p) En la zona de césped no se pueden introducir las sillas.
- q) La autorización de acceso dará derecho al uso de los espacios y elementos existentes, pero no su reserva, acotamiento o delimitación.
- r) No está permitido el acceso con aparatos ni instrumentos musicales.
- s) El vaso grande tendrá un uso polivalente, utilizándose para el ocio y recreo y para la práctica de la natación deportiva. Las zonas se delimitarán mediante corcheras, no pudiéndose invadir la zona de natación por las usuarias y usuarios de recreo. Queda prohibido suspenderse, sentar o apoyarse de las corcheras y atravesar las calles, puesto que se puede interrumpir la actividad de otras usuarias/usuarios. En las calles delimitadas para nadar, habrá que hacerlo en todo momento por la derecha de estos.
- t) El vaso lúdico, donde se ubica el jacuzzi, es un espacio de relax y, por lo tanto, no se podrá hacer un uso que pueda generar molestias en las personas usuarias, teniendo que mantenerse el orden y tranquilidad que el espacio requiere. El tiempo máximo que se podrá estar en cada uno de los elementos lúdicos se limita a 5 minutos, de forma que se pueda dar rotación entre las personas usuarias.



EDICTE

- u) El vaso de chapoteo está destinado a los menores de 3 años, que siempre tendrán que estar acompañados de persona adulta que se haga responsable.
- v) La utilización de los vasos podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser utilizados para actividades organizadas y debidamente autorizadas.
- w) No está permitida la toma de fotos, audios ni videos sin la autorización expresa de las personas usuarias.

ARTÍCULO 45. Pista de atletismo

Serán normas complementarias de la pista de atletismo las siguientes:

- a) Su uso será obligatorio realizarlo con equipación y calzado deportivo específico de atletismo (zapatillas, zapatillas con clavos, etc.), quedando, por lo tanto, prohibido hacer uso de la pista de atletismo con zapatillas de fútbol con tacos o multitacos.
- b) Cuando se use calzado con clavos, estos no podrán tener más de 6 mm. Los clavos de más de 6 mm solo se podrán emplear para la práctica de saltos, siempre que se adapten al reglamento federativo pertinente.
- c) No está permitido el uso de material o equipación que no sea propio del atletismo o necesario para su acondicionamiento. Así mismo, no está permitida la práctica de otros deportes diferentes que los que tiene por finalidad la instalación, siempre que no se cuente con el permiso de la Concejalía de Deportes.
- d) No se permite cruzar por el césped interior ni por los fosos de salto cuando se esté en uso de la pista de atletismo.
- e) Al tratarse de un espacio deportivo de entrenamiento y competición no se puede utilizar la pista como zona de paso, cruzando por medio de ella.
- f) El calentamiento y rodar se realizará siempre por el césped exterior.
- g) Para hacer series se usarán las calles siguientes:
 - Series de más de 400 m, calles 1 y 2
 - Series de entre 100 y 400 m, calles 3 y 4
 - Series de menos de 100 m, calles 5 y 6
 - Series con vallas, calles 7 y 8
- h) En todo momento el sentido de la marcha/carrera será el contrario al de las agujas del reloj, excepto los rodajes por el césped exterior, por la cual se podrá rodar en el sentido que se considere oportuno.
- i) Cuando se haga uso de tacos de salida para hacer series, estos se tendrán que retirar cuanto antes mejor y, en lo posible, señalarlos con conos o cualquier otro elemento que facilite su identificación.
- j) La equipación atlética (colchones, vallas, obstáculos, etc.) solo podrá ser usado por miembros de los clubes de atletismo locales, siempre bajo supervisión del cuerpo técnico de estos, el alumnado del grado de CAFE y por los centros educativos locales, con la presencia del profesorado. Para hacer



EDICTE

uso, el profesorado o cuerpo técnico correspondiente se dirigirá al personal municipal, siendo los responsables de dicho material durante el periodo de su uso, dejándolo en perfecto orden al finalizar su uso.

k) Al acabar de hacer uso de los colchones de saltos, hará falta que las personas responsables procedan a su cubrimiento con las protecciones existentes.

l) Cuando se hagan entrenamientos de lanzamientos habrá que velar siempre por la seguridad, tanto de los atletas como del resto de personas presentes. Al efecto se delimitará la zona probable de caída de los artefactos mediante elementos que permitan prever las zonas de peligro.

m) Así mismo, los lanzadores y las lanzadoras antes de proceder comprobarán que no haya atletas u otras personas usuarias en la zona de caída. Durante el turno de espera, solo podrá recoger el artefacto una persona, la cual se encontrará fuera del sector de caída y hará función de vigilante.

n) Las lanzadoras y lanzadores tendrán cuidado de la superficie del césped, tapando el posible agujero que haya producido el artefacto al caer.

o) Durante los días que se disputan competiciones o pruebas de carácter oficial la pista de atletismo permanecerá cerrada para el resto de personas usuarias que no forman parte, en los horarios que se indicarán convenientemente.

ARTÍCULO 46. Velódromo

Serán de aplicación a esta instalación las normas siguientes:

- a) El ingreso a la pista se realizará por el túnel de acceso.
- b) Es preceptivo el uso de casco para hacer uso.
- c) Se tendrán que evitar las maniobras temerarias.
- d) Cuando se adelante habrá que asegurarse que no se obstaculiza a quién venga por detrás.
- e) El sentido de la marcha será el contrario al de las agujas del reloj.
- f) Para el calentamiento se rodará por la pista interna, sin invadir la zona peraltada.
- g) Las bicicletas, se dejarán en la zona central de velódromo cuando no se estén usando o se esté haciendo alguna reparación en ellas. Nunca se ocupará parte de la zona de rodamiento para estas finalidades.
- h) El personal técnico, directivo, acompañante o cualquier otro personal que se encuentre en el interior del velódromo mantendrá una distancia mínima de 2 metros respecto de la zona de rodamiento para evitar accidentes.
- i) A pesar de que el velódromo es una instalación multiusos, siempre tendrán preferencia de uso los y las ciclistas. Cuando no haya un uso ciclista se podrán usar las pistas deportivas para las prácticas que en ellas se puedan desarrollar.



EDICTE

- j) Durante los días que se disputan competiciones o pruebas de carácter oficial el velódromo permanecerá cerrado para el resto de personas usuarias que no forman parte, en los horarios que se indicarán convenientemente.

ARTÍCULO 47. Pabellón y pabellón Europa

Para hacer uso de estas instalaciones además de las normas generales se tendrán que cumplir las normas siguientes:

- a) El acceso a las pistas de juego se tendrá que hacer obligatoriamente con calzado deportivo limpio
- b) Cuando esté procediéndose a subir y bajar las cortinas separadoras o las cestas no se podrá cruzar ni permanecer bajo estas.
- c) No se puede arrastrar por el suelo ningún elemento de los que componen el equipamiento deportivo o de cualquier otra clase.
- d) Queda prohibido el uso de balones de fútbol en su interior.
- e) Durante la disputa de partidos o cualquier otra competición solo podrán acceder a la pista los y las deportistas, los cuerpos técnicos, el equipo arbitral y otros previamente autorizados. El público y acompañantes se ubicará en la zona de gradas.
- f) Con el fin de evitar actos vandálicos y malos usos las instalaciones cubiertas podrán cerrarse por parte del personal del Polideportivo responsable cuando no se prevea ningún uso autorizado.

ARTÍCULO 48. Pistas de tenis, pádel y frontones

Serán de aplicación a estas instalaciones, además de las normas generales, las normas siguientes:

- a) Hay que acceder a las instalaciones con el calzado deportivo específico, tanto para garantizar la salud y seguridad de las personas usuarias como por el buen mantenimiento de las instalaciones.
- b) No se puede modificar la tensión de las redes, ni hacer ningún tipo de marca en los frontones.
- c) En caso de producirse intercambios de pista, estos se harán por el lateral de la red, estando completamente prohibido el paso por sobre esta o saltar sobre ella.
- d) En cada una de estas instalaciones solo se podrán usar las raquetas y pelotas específicas para cada actividad deportiva que se practique.
- e) Las reservas de las pistas de tenis y frontones serán mínimo de una hora o múltiplos de hora con un máximo de dos horas.
- f) Para las reservas de pádel realizadas por internet se podrá hacer reservas mínimas de una hora y se podrán ampliar en fracciones de media hora. El resto de reservas que se hagan para las pistas de pádel lo serán de 1 hora o múltiplos de hora con un máximo de dos horas en ambos casos.
- g) El número máximo de personas usuarias en pista en todas las instalaciones a las cuales hace referencia el presente artículo no podrá ser superior a 4.



EDICTE

h) Los acompañantes se tendrán que ubicar por los alrededores de las instalaciones sin acceder a las pistas.

i) No se pueden impartir clases de tenis, pádel o frontón sin la autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

ARTÍCULO 49. Trinquete

Serán normas complementarias del trinquete las siguientes:

a) El acceso al trinquete se tendrá que realizar con calzado deportivo, quedando prohibido el acceso con calzado que no tenga la suela de goma.

b) Habrá que usar las protecciones adecuadas o que sean preceptivas durante los entrenamientos y partidas

c) Las personas espectadoras y acompañantes, que por permitirlo las normas de juego, se ubican en espacios aceptados como zona de juego, asumen los riesgos derivados de la práctica deportiva, sin perjuicio de la responsabilidad del organizador conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 50. Campos de fútbol y fútbol 8

Actuarán como normas complementarias para estas instalaciones las siguientes:

a) Hay que hacer uso de vestimenta y del calzado adecuado. En caso de usarse botas con tacos, estos no podrán ser de aluminio.

b) El acceso a los terrenos de juego es exclusivo para deportistas, equipo técnico y arbitral y otras personas previamente autorizadas.

c) No se permite arrastrar la equipación deportiva encima del pavimento sintético, así como tampoco se podrá pinchar el césped con piquetas, mini vallas, ruedas o similares.

d) Queda prohibido el consumo de comidas con caparazón (pipas, cacahuetes, etc.) y comer chicles, tanto en el interior del pavimento como todas las zonas próximas al césped

e) El riego del césped artificial se hará siempre que se pueda garantizar la seguridad, tanto de los y de las deportistas como del resto de personas que se encuentran en la instalación y bajo el criterio del personal encargado del Polideportivo.

ARTÍCULO 51. Pistas exteriores

Serán normas complementarias para estas instalaciones las siguientes:

a) Será obligatorio el uso de vestimenta y calzado adecuado.

b) El acceso a los terrenos de juego es exclusivo para deportistas, equipo técnico y arbitral y otras personas previamente autorizadas. Las personas acompañantes y espectadoras tendrán que permanecer al exterior de las pistas.

c) No se puede arrastrar equipamiento deportivo o de cualquier otra clase por el suelo de las pistas. Tampoco se puede golpear este equipamiento o las vallas protectoras.



EDICTE

ARTÍCULO 52. Sala de musculación y cardio

Serán de aplicación a esta instalación las normas siguientes:

- a) Será de obligado cumplimiento aquello que se establece en el artículo 14 de este Reglamento en cuanto a las edades con las cuales se puede acceder a esta instalación.
- b) Es obligatorio acceder con vestuario y calzado adecuado. No se puede hacer uso sin camisetas.
- c) Es obligatorio el uso de una toalla cuando se vaya a hacer uso de las máquinas, bicicletas, elípticas y resto de material existente, teniendo que limpiarlas después de su uso.
- d) El material utilizado deberá de ser devuelto a su lugar después de cada serie de trabajo, dejándolo con peso libre.
- e) Están prohibidos los ejercicios que implican dejar caer el peso libre sin control al suelo.
- f) Es obligatorio respetar las cargas máximas de cada una de las máquinas y barras de entrenamiento, no pudiendo sobrecargarse con peso suplementario.
- g) No se puede hacer uso de materiales que puedan dejar residuos en el equipamiento, como resinas, magnesio, etc.
- h) El tiempo máximo de uso de los aparatos de trabajo cardiovascular, si hay personas esperando, será de 30 minutos continuados.
- i) En la sala solo podrán acceder aquellas personas que vayan a realizar la actividad, no pudiendo acceder ningún tipo de acompañantes.
- j) No se podrá hacer uso de aparatos reproductores de música con sonido exterior, siendo obligatorio el uso de auriculares.
- k) Para la cesión de los imanes necesarios para el uso de las cintas de correr hará falta la entrega de garantía (depósito del abono o cualquier otro objeto de valor manifiesto.) que garantice la adecuada reposición.

ARTÍCULO 53. Salas de artes marciales

Serán de aplicación a estas instalaciones, además de las normas generales, las normas siguientes:

- a) En las salas de artes marciales pueden acceder solo las personas que integran los clubes deportivos dedicados a estas modalidades deportivas, el alumnado del grado de CAFE, de los centros educativos de la localidad siempre acompañados de su profesorado y los y las miembros de la Policía Local para la práctica de técnicas de defensa personal.
- b) La indumentaria en estas salas será la adecuada para cada arte marcial.
- c) En las salas dotadas de tatami solo se podrá acceder con pies descalzos o calcetines
- d) En los espacios dotados con tatami queda completamente prohibido el acceso con accesorios personales, como pulseras, collares, pendientes, piercings en zonas visibles que puedan causar algún accidente deportivo.



EDICTE

- e) Tampoco se podrá acceder con objetos punzantes o cortantes que puedan dañar el suelo, con excepción de las armas reglamentarias de cada modalidad.
- f) No se puede derramar líquidos sobre el suelo de las salas.

ARTÍCULO 54. Rocódromo/Boulder

Serán normas complementarias para esta instalación las siguientes:

- a) El uso del rocódromo supone realizar una actividad no exenta de riesgos y que exige una preparación física y técnica específica, en consecuencia las personas usuarias asumen voluntariamente los mencionados riesgos.
- b) Las personas usuarias tendrán que conocer la instalación, los usos de materiales y las medidas de seguridad
- c) La edad mínima para hacer uso de esta instalación será los 18 años. Los menores podrán hacer uso si van acompañados de persona mayor de edad y tienen firmada una autorización de la persona que tenga su tutela legal.
- d) Es obligatorio el uso de pies de gato.
- e) Únicamente se permite la estancia en la sala a las personas que estén desarrollando la práctica en ese momento.
- f) Los centros educativos locales podrán solicitar su uso, para lo cual hará falta la presencia del profesorado y sería recomendable la presencia de personal técnico especialista. En estos casos, se procederá a reservar la instalación, lo cual será comunicada con la mayor anticipación posible.
- g) En caso de hacer uso de magnesio u otros elementos similares las personas usuarias tendrán que limpiar las presas y dejarlas en buenas condiciones de uso futuro.

ARTÍCULO 55. Campo de tiro con arco

En esta instalación será de aplicación, además, las normas siguientes:

- a) Para poder tirar habrá que ser mayor de edad, las personas menores de esa edad podrán tirar siempre acompañados de personal técnico especialista en esta disciplina y con autorización de la o las personas responsables legales de estos.
- b) Todas las personas usuarias tendrán que presentar la licencia federativa en vigor con un seguro de accidentes que cubra específicamente esta actividad.
- c) No se podrá tirar cuando la puerta de acceso por la rampa se encuentre abierta.
- d) Se aplicarán las limitaciones de tiro que indique la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

ARTÍCULO 56. Parque de calistenia

Serán de aplicación específica a esta instalación las normas siguientes:

- a) No se puede mover, desplazar o manipular los diferentes elementos que constituyen el parque.



EDICTE

- b) Está totalmente prohibido llevar a cabo maniobras bruscas, arriesgadas o peligrosas que pongan en peligro la integridad de la persona usuaria, el resto de usuarias y usuarios o la equipación que compone el parque.
- c) Se prohíbe la presencia de usuarias o usuarios, así como de cualquier tipo de material, en la zona de seguridad de cada elemento cuando se esté haciendo uso de ellos. Únicamente podrá permanecer en la zona de seguridad otra persona que proteja el usuario de una posible caída cuando el ejercicio a llevar a cabo así lo recomiende.
- d) En caso de hacer uso de productos para mejorar el agarre, como magnesio, habrá que eliminarlo una vez finalizada la práctica.
- e) Los y las menores que hagan uso tendrán que estar acompañados obligatoriamente por persona adulta responsable de su uso.
- f) Las personas usuarias tienen que conocer los riesgos de la práctica, no asumiendo el Ayuntamiento ninguna responsabilidad por el mal uso.
- g) No es permitido el montaje de tirolinas, cuerdas horizontales o similares entre los elementos del parque.
- h) En caso de que algún elemento presente algún deterioro o anomalía, o se tenga la duda del correcto estado de estos, se dejará de hacer uso de este y se comunicará a los responsables del Polideportivo.

ARTÍCULO 57. Pistas de petanca

En estas instalaciones serán de obligado cumplimiento, además de las normas general, las normas siguientes:

- a) Este espacio está destinado exclusivamente a la práctica de esta modalidad, no pudiendo realizarse otras actividades.
- b) En caso de lluvia será el personal del Polideportivo quien decida si se puede hacer uso de este espacio deportivo, para preservar el estado del pavimento y por la seguridad de las personas usuarias.
- c) Las personas usuarias tendrán cuidado del pavimento deportivo y de los bordillos que lo bordean.
- d) Por motivos de seguridad no se podrá cruzar las pistas cuando se esté haciendo uso de ellas.

ARTÍCULO 58. Sala de actos del pabellón

Serán normas complementarias para esta instalación las siguientes:

- a) Esta sala podrá ser usada por el alumnado de CAFE y de los centros educativos locales, clubes, asociaciones, entidades deportivas de ámbito local para actos de formación, reuniones u otros similares.
- b) No se podrá hacer uso de ella para actividades que supongan un lucro para la entidad organizadora.
- c) Para hacer uso de la equipación audiovisual habrá que dirigirse al personal del Polideportivo y tendrán que librar algún elemento de garantía (depósito del abono o cualquier otro objeto de valor manifiesto.) que garantice el adecuado uso.



EDICTE

d) El aire acondicionado solo podrá ser manipulado por el personal municipal a petición de las personas responsables del uso de la sala.

CAPÍTULO 9. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 59. Potestad reglamentaria y de interpretación del presente Reglamento

Corresponde a la alcaldía, o a la Concejalía con competencias en materia de deportes el dictar normas complementarias o esclarecedoras al presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. Competencia de inspección

Las funciones de vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento se atribuyen al personal municipal que presta servicios en el Polideportivo. Cualquier empleado o empleada municipal y las personas responsables de las actividades podrán amonestar a aquellas personas que no observan una conducta conveniente en el recinto o permanezcan en él fuera de los horarios correspondientes. En caso de grave alteración del orden público, se requerirá la presencia de agentes de la autoridad.

ARTÍCULO 61. Tipo de infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones legales o reglamentarias tipificadas por Ley y al presente Reglamento, siendo responsables de las mismas las personas físicas o jurídicas que incurran en ellas.

Las infracciones al presente Reglamento tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 62. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Introducir animales de cualquier clase o objetos no permitidos como por ejemplo recipientes de cristal, etc. en las instalaciones.
- b) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros elementos en los espacios que no se consideran espacios deportivos.
- c) Desplazarse por el interior del recinto en bicicleta, patines, monopatines o cualquier otro vehículo.
- d) El mal uso y sin el cuidado debido de las instalaciones y el equipamiento deportivo.
- e) No hacer uso de la vestimenta adecuada en las zonas destinadas a la práctica deportiva.
- f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones del personal municipal.
- g) La falta de respeto o tratamiento incorrecto al resto de personas usuarias.
- h) La utilización de las instalaciones sin el previo pago de la tasa que corresponda o de la autorización oportuna.
- i) El uso del carné por persona diferente al titular del mismo.
- j) La pérdida de material deportivo o de cualquier clase que se le haya cedido o que esté bajo la custodia de la misma persona usuaria.



EDICTE

- k) Utilizar reproductores o instrumentos musicales sin autorización expresa.
- l) Echar desperdicios o residuos fuera de los recipientes destinados a tal finalidad.
- m) Incumplir la normativa relativa específica de los diferentes espacios deportivos y elementos de las instalaciones.
- n) Fumar, comer o consumir bebidas alcohólicas en el recinto, salvo las zonas habilitadas al efecto.
- o) Cualquier otra infracción que no tenga el carácter de grave o muy grave.

ARTÍCULO 63. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) La venta ambulante en las instalaciones del Polideportivo.
- b) La entrada y circulación de vehículos a motor en el recinto, con excepción de las personas y servicios autorizados por la Concejalía de Deportes.
- c) La realización de actos que impliquen la obstrucción o alteración del uso de las instalaciones o equipaciones por cualesquiera otras personas.
- d) El trato vejatorio, insultante o el uso de la violencia verbal hacia otras personas usuarias, espectadoras o el personal de la instalación.
- e) La alteración del orden en el interior del recinto.
- f) Negarse a abandonar la instalación, cuando lo requiera el personal del Polideportivo, por haber incumplido la normativa.
- g) No atender de forma reiterada las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
- h) En general, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento.
- i) Incumplir la normativa de acceso de menores de edad a las instalaciones.
- j) Las conductas que signifiquen un riesgo en la seguridad y la salubridad de las instalaciones o del resto de personas usuarias.
- k) El acceso sin autorización expresa a las instalaciones fuera de los horarios establecidos de apertura
- l) La vulneración de sanciones impuestas por infracciones leves.
- m) La comisión de dos infracciones leves (que supongan diferente infracción administrativa) en el transcurso de un año.

ARTÍCULO 64. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia ciudadana adecuada que afecte de manera grave, inmediata y directa la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, siempre que no se trate de conductas no incluidas en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.



EDICTE

- b) Las agresiones físicas al personal del Polideportivo o al resto de personas usuarias.
- c) Cualquier conducta que vaya contra la libertad sexual y la integridad moral (violencia sexual y actas sin consentimiento).
- d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipación deportiva, infraestructuras, material o mobiliario de las instalaciones.
- e) La comisión de dos faltas graves (que supusieran diferente infracción administrativa) en el transcurso de un año.
- f) La reiteración de dos o más faltas graves en un año.
- g) La vulneración de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.

ARTÍCULO 65. Potestad sancionadora

Para el ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Ayuntamiento se requerirá la previa tramitación de un procedimiento ajustado a los principios establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La instrucción del procedimiento sancionador corresponde a la Alcaldía que tenga.

ARTÍCULO 66. Clases de sanciones

Por razón de las infracciones tipificadas al presente reglamento, y con independencia de la responsabilidad de restituir el bien malogrado o su valor o de otra responsabilidad civil, podrán imponerse, alternativa o acumulativamente, las siguientes sanciones:

Por las infracciones leves:

- a) Apercibimiento o advertencia.
- b) Multa entre 60 y 600 euros.
- c) Suspensión del derecho a acceder al Polideportivo de un día a un mes.

Por las infracciones graves:

- a) Multa entre 601 y 1.500 €.
- b) Suspensión del derecho a acceder al Polideportivo de un mes a un año.

Para las infracciones muy graves:

- a) Multa entre 1.501 y 3.000 €.
- b) Suspensión del derecho a acceder al Polideportivo de uno a cinco años.

ARTÍCULO 67. Criterios para la gradación

En la determinación de la sanción a imponer, el órgano competente tendrá que procurar la adecuación entre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción aplicada, para la gradación de las cuales se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La trascendencia social o deportiva de la sanción.
- c) El perjuicio económico o/y moral causado a las instalaciones o a las personas.



EDICTE

- d) La reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza y que haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.
- e) El que haya habido advertencias previas de la administración.
- f) El beneficio ilícito obtenido.
- g) La enmienda o conducta observada por la persona infractora durante la tramitación del expediente, de las anomalías que originaron la incoación del expediente.

En cualquier caso, el órgano competente para sancionar tendrá que ponderar que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de la sanción.

ARTÍCULO 68. Medidas cautelares

De conformidad con aquello que se establece en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, para la protección provisional de los intereses implicados, así como para impedir la continuidad de los efectos de la infracción.

Estas medidas cautelares tendrán que ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar, pudiendo consistir en la adopción de medidas de acción preventiva, y en especial:

- a) Prohibición de acceso a las instalaciones.
- b) Expulsión de las actividades.
- c) Retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos no permitidos.

En todo caso, sea el qué sea el contenido de la resolución que pongo final al procedimiento sancionador, tendrá que pronunciarse expresamente sobre el mantenimiento o alzamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrán una finalidad social.

ARTÍCULO 69. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los 6 meses.

Las sanciones prescribirán en el año para las infracciones leves, a los dos años para las infracciones grave y a los tres años para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción empezará a contar el día en el cual se haya cometido la infracción, y el de las sanciones el día siguiente de aquel en el cual se han convertido en firmes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y se publique su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora



EDICTE

de las Bases de Régimen Local, todo esto en los términos regulados en el artículo 70.2 de la precitada Ley.

SEGUNDA. Se habilita la Alcaldía o la Concejalía en la cual delegue para interpretar y desarrollar el presente Reglamento.

TERCERA. La aprobación definitiva de este Reglamento dejará sin efecto el anterior Reglamento de Uso de las Instalaciones del Polideportivo publicado inicialmente al BOP de València, núm. 145 de 20.06.1997, y modificado mediante publicaciones al BOP núm. 253 de 25.10.2005 y al BOP núm. 95 de 23.04.2007.

